

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Lunes 2 de Marzo de 1959

No. 51

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Pensión mensual vitalicia para la viuda del General Bone . . . . . Pág. 441  
 Pensionado el señor Pedro Rocha . . . . . 441  
 Pensión vitalicia al señor Gutiérrez Arancibia . . . . . 442

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Trigésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . 442

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Jurados de Granada. . . . . 443  
 Jurados de Chinandega . . . . . 444  
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nindirí, Departamento de Masaya. . . . . 444

**EDUCACION PUBLICA**

Regimen Jurídico que sustenta el funcionamiento del «Instituto Técnico Vocacional» . . . . . 450

**DISTRITO NACIONAL**

Acuerdo del Distrito declarando su duelo por muerte del doctor A. Cantarero. . . . . 451

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 452  
 Declaratoria de herederos . . . . . 456  
 Citación de Procesados . . . . . 456

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Pensión Mensual Vitalicia para la viuda del General Bone**

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 397

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder pensión mensual vitalicia de Cuatrocientos Córdoba (\$400.00) a favor de la señora Julia v. de Bone, de esta ciudad, en reconocimiento a importantes

servicios prestados a la patria por su difunto marido, General Roberto Bone.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida reéctiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de Febrero del corriente año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 28 de Enero de 1959.—A. Montenegro, D. P.—J. Castillo A., D. S.—F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 4 de Febrero de 1959.—Crisanto Sacasa, S. P.—C. López Irfas, S. S.—C. Rivers D., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

**Pensionado el Sr. Pedro Rocha con \$ 300.00**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 389

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdoba (\$300.00) a favor del señor Pedro Rocha Blanco, del domicilio de Diriamba, Departamento de Carazo, en reconocimiento a importantes servicios que ha prestado a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del próximo mes de Enero de 1959.

Arto. 3o.—Esta ley deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 11 de Diciembre de 1958.—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) Salvador Castillo, D. S.—(f) F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Enero de 1959.--

Crisanto Sacasa, S. P.—C. López Irías, S. S.—Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Enero de 1959.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

### Pensión Vitalicia al Sr. Gutiérrez Arancibia

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 390

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—Conceder pensión mensual vitalicia de Doscientos Córdobas (₡ 200.00) a favor del señor José María Gutiérrez Arancibia, del domicilio de Nindirí, Departamento de Masaya, en reconocimiento a importantes servicios que ha prestado a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del próximo mes de Enero de 1959, y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Diciembre 10, 1958.—A. Montenegro, D. P.—Salv. Castillo, D. S.—F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Enero de 1959.—Crisanto Sacasa, S. S.—C. López Irías, S. S.—Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Enero de 1959.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de Gobernación.

### Cámara de Diputados

Trigésima. Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Octavo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles, diez de septiembre de mil no-cincuenta y ocho.

Preside el diputado Montenegro, asistido de los diputados Cerna Baca y Zepeda Alaniz, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los diputados siguientes: Salinas, Martínez Talavera, Icaza Tijerino, Buitrago, Conrado Quadamuz, Carrión, Halsall, Alvarado, Navarro, Enriquez B., Rizo Gadea, Selva, Flores Huerta,

Irías, Collado Arce, Vilchez, doctora Núñez de Saballos, Sandoval, Sánchez, Valle Quintero, Zamora y González.

1.—El Presidente declara abierta la sesión;

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior;

3.—Se tiene por incorporado al diputado Héctor Mairena, en lugar de su Suplente don Ramón Castellón;

4.—En segundo debate, se discute y aprueba el artículo único del proyecto de Resolución sugerido por el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, por el cual Nicaragua adhiere a la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, abierta a la firma el 11 de Octubre de 1947 en Washington, D. C.

5.—Se lee el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ese Ministerio en que solicita autorización para verificar transferencia de partidas en el actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Ramos de Hacienda y Educación Pública, hasta por la cantidad de ciento cuarenta mil setecientos córdobas. Suficientemente discutido el dictamen, se aprueba, así como el proyecto en lo general y por artículos; y a moción del diputado Cerna Baca se le dispensan a la iniciativa el trámite de segundo debate y demás reglamentarios, por el carácter de urgente que la reviste.

6.—El diputado Castillo Alvarado ocupa la Secretaría en lugar del diputado Zepeda Alaniz.

7.—La Secretaría da lectura al dictamen desfavorable de la Comisión de Hacienda al proyecto presentado por el diputado Molina R., tendiente a gravar en la cantidad de ₡ 6.00 cada litro de aguardiente o licor de 59 grados de riqueza alcohólica que se destile o se venda, y en igual cantidad por litro de alcohol puro de 98 grados con ángulo de riqueza alcohólica de 93.2 que se emplee en la fabricación de licores, más un timbre con valor de tres córdobas sobre el tapón de cada medida de un litro o una botella y de un córdoba y cincuenta centavos por las medidas fraccionarias. Al discutirse el dictamen el diputado Buitrago hace moción para que se suspenda el debate, porque de ser rechazado el proyecto como lo recomienda el dictamen, ya no se podría, en la presente Legislatura, conocerse de otro proyecto análogo, cerrándose por completo la puerta a la iniciativa del diputado Molina que viene a sustituir en el Presupuesto General de Gastos la merma que ocasionaría al ponerse el dólar cafetero al 7 x 1 en vez del 6.60. Que mejor sería oír la opinión del Consejo Técnico del Banco Nacional sobre esta materia. Tomada en considera-

ción la moción Buitrago hacen uso de la palabra, en desacuerdo, los diputados Cerna Baca y Valle Quintero, el primero dijo que esa clase de proyectos deberían venir del Ministerio de Hacienda, con verdadera capacidad para tomar iniciativa al respecto, viendo la manera cómo nivela el Presupuesto, por lo que se debe seguir discutiendo el dictamen. El segundo opinó también que se debía seguir la discusión hasta el final, aprobando o rechazando el proyecto, porque la Constitución Política da las normas en que se debía proceder, como lo estaba haciendo la Cámara. Declarada suficientemente discutida la moción se vota con resultado de: 10 a favor por 15 votos en contra, más dos abstenciones que, según el Reglamento, se suman a la mayoría. En consecuencia se sigue discutiendo el dictamen y se aprueba, quedando el proyecto rechazado.

8.—Se lee una Exposición del Honorable Señor Ministro de Hacienda por la cual somete a la consideración de la Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto pedir autorización para que el Poder Ejecutivo, por medio del Fiscal General de Hacienda, celebre con don Napoleón Rodríguez Rodríguez, un contrato de compra venta, por el cual el Estado adquirirá de dicho señor una casa situada en La Concordia que será destinada para escuela nacional. El precio de esta compra venta será por \$ 75.000 00. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

9.—El Presidente Montenegro cita para el martes próximo a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente

*Juan F. Cerna*      *Jesús Castillo Alvarado,*  
Secretario                      Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Jurados de Granada

- 1—José Dolores Mena.
- 2—Leonidas Tenorio.
- 3—Alejandro Urbina.
- 4—Eliseo Echaverry Ortega.
- 5—Constantino Bustamante.
- 6—Lourdes de Sandino.
- 7—Armando Navas Ferrari.
- 8—Humberto Granados.
- 9—Quillermo P. de la Rocha.
- 10—Virgilio Morales.
- 11—Carlos Meléndez.
- 12—José Dolores Saballos.
- 13—Armando Lugo Urbina.
- 14—José Antonio Cajina Abaunza.
- 15—Quillermo Munguía Argüello.

- 16—César Rosales
- 17—Orlando Torrente Sandoval.
- 18—Juvenal Vado Fernández.
- 19—José Rodolfo Marín.
- 20—Guadalupe Cabrera.
- 21—Carlos Matamoros.
- 22—José Jesús de la Rocha.
- 23—Fernando Mendoza hijo.
- 24—Carlos Bautista Campos.
- 25—Ismael López Cisneros.
- 26—José Luis Pravia.
- 27—Alfonso López Miranda.
- 28—Antonio Plata.
- 29—Romeo Espinoza.
- 30—Fernando Ortega.
- 31—Leoncio Medrano.
- 32—Fernando Antonio Alvarez.
- 33—Valeriano F. Torres.
- 34—Alfredo Menocal.
- 35—Rosa Morales.
- 36—Orlando Lacayo Silva.
- 37—Silvio Mena Pérez.
- 38—Donald Erick Navas.
- 39—Mercedes Bonilla.
- 40—Eligio Vargas.
- 41—Teodora Pacheco de Torres.
- 42—Chester Sánchez Argüello.
- 43—Emilio Aragón Mena.
- 44—Juan José Urbina.
- 45—Abelardo Outiérrez Miranda.
- 46—Orlando Rocha.
- 47—Arnoldo Martínez.
- 48—Blas Miranda hijo.
- 49—Carlos Alberto Bustos.
- 50—Nila de Guerrero.
- 51—Luis Silva.
- 52—Juan Solari.
- 53—Francisco Robleto.
- 54—Carlos Rocha Saenz.
- 55—Leonidas Bodán Bodán.
- 56—Sergio Orilkis.
- 57—Octavio Chamorro.
- 58—Arnoldo Tenorio.
- 59—Emilio Pérez Campbell.
- 60—Antonio Mendoza.

#### Y Suplentes. . .

- 1—Tránsito Sequeira.
- 2—Carlos Espinoza.
- 3—Julio Cerrato.
- 4—Miguel Angel García.
- 5—Isabel García.
- 6—Ramón Noguera.
- 7—José Vicente Espinoza.
- 8—Ernesto Ortega.
- 9—Luis Sandino.
- 10—Genaro Barberena.
- 11—Trinidad González Guerrero.
- 12—Ildefonso Menocal.
- 13—Pedro Sequeira Abea.
- 14—Maximiliano Hurtado.
- 15—Reinaldo Rocha.
- 16—Nicolás W. Navas.
- 17—Estanislao Mejía.

- 18—Adolfo Castillo Chalupa.  
19—Manuel Campos Carcache.  
20—Feliciano Espinoza.

Es conforme.

*O. Torrentes S.,  
Secretario Municipal.*

### Jurados de Chinandega

Para su debido conocimiento y con instrucciones de la Corporación Municipal de esta Ciudad, tengo el gusto de informar a Ud. que en la sesión solemne celebrada el día de ayer 10. de Febrero a las 10 de la mañana en el Salón de Sesiones de esta Alcaldía Municipal, con la asistencia del Sr. Alcalde Municipal don Alfonso Callejas Mayorga, de los señores Juez de Distrito del Crimen, Dr. Rodolfo Oviedo Rojas, del Sr. Juez de Distrito Civil, Dr. Francisco Rodrigo Hernández, del Sr. Síndico Municipal Dr. Carlos Meza y Salorio, de Don José María Tijerino Rojas, Regidor Fiscal, de los Señores Ingeniero don Salvador Guerrero Castillo y Doctor Marcelino Reyes Alvarado, Representantes de la Exma. Corte Suprema de Justicia, se procedió a la elección de los Jurados que fungirán en este Distrito Judicial en el presente año de 1959, habiendo resultado electos los siguiente ciudadanos:

- 1—Don Eduardo Briceño
- 2— « Manuel S. Guardado
- 3— « Alfredo Cáceres
- 4— « Arturo Cáceres M.
- 5—Dr. Rigoberto Palma O.
- 6—Srta. María del Pilar Rivas,
- 7—Don Roberto Miranda
- 8— « Orlando González A.
- 9— « Esteban Alvarado
- 10—Dr. Noel S. Montealegre Z.
- 11—Don Juan Callejas Reyes
- 12— « José María Campos
- 13— « Domingo Montealegre H.
- 14— « Guillermo Oconor
- 15— « F. Adolfo Salgado
- 16— « Orlando Moliere B.
- 17—Sra. Ester de Coen

- 18—Srta. María Eugenia Plazaola
- 19—Don Jaime Chávez
- 20— « Francisco Quezada
- 21— « Alejandro Medina
- 22—Dr. Noel Orlando Pereira M.
- 23—Don José Francisco Sotomayor
- 24—Srta. Félida Rosa Alonso
- 25—Don Adán Cano
- 26—Sra. Olga de la Rocha de Vaca
- 27—Don Clemente Pastora
- 28— « Angel Navarro D.
- 29—Srta. Anuela Escorcía
- 30—Don Alfonso Briceño
- 31— « José Canales
- 32— « Elías González
- 33— « Juan F. Gómez
- 34— « Ernesto Cervantes
- 35— « Juan Munguía Tercero
- 36—Sra. Nelly P. de García
- 37—Don Jaime Pastora
- 38— « Rigoberto Pérez
- 39—Srta. María Jesús García
- 40— « Orfilia Anduray

Quedaron en la urna para las reposiciones legales, los siguiente ciudadanos:

- 1—Don Juan Ramón Lebrón
- 2— « Enrique Pereira C.
- 3— « Miguel A. Agurcia
- 4— « Ramón Núñez
- 5— « Juan N. Amador D.
- 6—Srta. María Leonor Somarriba
- 7—Don Ricardo Zapata C.
- 8—Srta. Lily Aráuz
- 9—Don Juan Oconor López
- 10— « Enrique López López
- 11— « Juan Callejas Callejas
- 12— « Rafael Medina
- 13— « Napoleón Ubilla B.
- 14—Srta. María Rivas O.
- 15—Don Guillermo Zacarías V.
- 16— « Miguel Cuadra V.
- 17— « Agustín Venerio
- 18— « Tomás Lagos
- 19— « Fanor Méndoz
- 20— « Enrique Reyes M.

*R. Corea Arguello  
Srio. Mpal.*

## PLAN DE ARBITRIOS DE NINDIRI

No. 598

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Nindirí, Departamento de Masaya, integrada por los señores Juan Cerrato G., Raúl Rayo C., Salomón Orozco y Agustín Fuentes, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957 estudió y dictaminó favorablemente sobre el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nindirí, Departamento de Masaya, que dice:

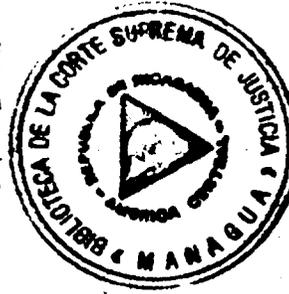
«La Corporación Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1.—Alumbrado: Una vez que se establezca el servicio de alumbrado eléctrico, los vecinos cuyos predios estén ubicados dentro del radio de alumbrado, pagarán por el metro lineal de frente de sus predios, edificados o no			0.05
2.—En los demás sectores de la población que no lleve el servicio de alumbrado los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de sus casas, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p. m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			0.25
3.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			2.00
4.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			4.00
5.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
6.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
7.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
8.—Aserrios o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
9.—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
10.—Anuncios o cartelones, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.50	
11.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán una boleta de			2.00
12.—Agencias, compañías, empresas o sucursales de transportes terrestres, de carga o pasajeros	4.00	4.00	
13.—Agentes compradores o acaparadores de granos	5.00	5.00	
<b>B</b>			
14.—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
15.—Barberías: con dos sillas o más	2.00	2.00	
16.—Con una silla solamente	1.00	1.00	
17.—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
18.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
19.—Nicaragüenses			1.00
20.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			3.00
21.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
22.—Beneficios de café, ajonjolí, arroz, o de algodón, movidos por fuerza motriz	25.00		
23.—Y mientras estén trabajando		10.00	
<b>C</b>			
24.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
25.—Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
26.—Con existencias de quinientos córdobas o más.	6.00	6.00	
27.—Con existencias menores de quinientos córdobas	3.00	3.00	



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
28.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
29.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 5 00
30.—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
31.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			12.00
32.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
33.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, de funsiones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
34.—Constancias, permisos, etc. extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
35.—Curtiembres o tenerías: Con capital invertido de de dos mil córdobas o más	₡ 10 00	₡ 10.00	
36.—Con capital invertido menor de dos mil córdobas	5.00	5.00	
37.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
38.—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
39.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
40.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios o cuartillos, cada uno	1.00		
41.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
<b>CEMENTERIOS:</b>			
42.—Terraje de un adulto			4.00
43.—Y de un párvulo.			2 00
44.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
45.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			8.00
46.—Introducción de un cadáver a terreno propio			4.00
47.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
48.—Chinamos: Po la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.50
49.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
50.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio, según su importancia y lucro			
<b>D</b>			
51.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.			5 00
52.—Y por el de un cerdo			4.00
53.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pié.	8.00		
54.—Y de ganado menor	4 00		
55.—Depósitos de animales de asta y casco, cada uno.			5.00
56.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere de propietario o de profesional, acompañarán una boleta de			₡ 5 00
57.—Si fuere de obrero o de labriego, una boleta de			2.00
58.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00
59.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3 00
60.—Declaratoria de herederos, cada heredero.			2.00

Fracción	Anual o Mensual	Mensual	Varlos
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
61.—Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 1.00	₡ 1.00	
62.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
63.—Con existencias hasta de un mil córdobas.	3.00	3.00	
64.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior.	1.50	1.50	
65.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
66.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
67.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre el producto de entrada bruta.			
68.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a tres entradas a primera clase.			
69.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			₡ 10.00
70.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
71.—Cada hectárea de terreno, laborable o cultivado	2.00		
72.—Cada hectárea de terreno pedregoso con montaña	1.00		
73.—Cada hectárea solo de piedra quemada	0.50		
74.—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
75.—Si fuere de autoridad inferior			2.00
Extracción: Los siguientes artículos o productos que salgan de la comprensión con destino a cualquier otro Municipio del país, dagarán:			
76.—Cueros de res, frescos o salados, cada uno			0.30
77.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.			0.30
78.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.40
79.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
80.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
81.—Ajonjolí y otros granos o cereales, quintal			0.25
82.—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			2.00
83.—Maderas, labradas o en bruto, leña, carbón, tejas o ladrillos de barro, frutas, o legumbres y cualquier otro producto voluminoso o de gran peso, flete o tonelada			1.50
84.—Piedra quemada, flete			1.00
<b>F</b>			
85.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			4.00
86.—Y el que la rinda			5.00
87.—De la haz, el que la solicite			2.00
88.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	15.00		
89.—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
90.—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
91.—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
92.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
93.—Fábricas: De aguas gasosas	10.00	10.00	
94.—De tejas o de ladrillos de barro, o de cal, cada horno, la temporada			12.00
<b>G</b>			
95.—Oufas, para conducir productos u otros artículos a cualquier comprensión, cada una			1.00



Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
<i>H</i>			
96.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	₡ 5.00	₡ 5.00	
97.—De segunda clase	2.00	2.00	
Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas correspondan.			
<i>I</i>			
98.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			₡ 4.00
99.—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
100.—Si fueren granos o cereales y otros de primera necesidad, quintal o fracción			0.20
101.—Cuando artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
102.—Información ad-perpetuan, el que al solicite			3.40
<i>J</i>			
103.—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucho de ellos			
<i>L</i>			
104.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00
105.—Lecherías: Los productos de leche que introduzcan a la población diariamente para el expendio o la lleven a otra comprensión, diez galones o más	5.00	5.00	
106.—Menos de diez galones	2.00	2.00	
107.—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
<i>M</i>			
108.—Molinos, movidos por cualquier fuerza motriz, para moler masa o pinol	5.00	5.00	
<i>P</i>			
109.—Panaderías: Que elaboran diario, más de dos arrobas de harina	3.00	3.00	
110.—Que elaboran dos arrobas o menos	2.00	2.00	
111.—Piso: Carretas, carretones o coches de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
112.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			1.00
113.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
<i>R</i>			
114.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	10.00	
115.—Refrigeradoras o pocicleras, para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
116.—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
117.—Rótulos: Adheridos a los edificios	2.00		
118.—Volados hacia la calle	4.00		
119.—Luminosos o alumbrados	Libre		
120.—Reconocimiento de hijos ilegítimos cada uno			2.00
121.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
122.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año —El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
	S		
123.—Solares, sin cercas y sin edificación, en el radio central cada uno		1.50	
124.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			1.00
	T		
125.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
126.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
127.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
128.—Si son de madera			6.00
129.—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
130.—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario.	1.50	1.50	
131.—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
	V		
VEHICULOS			Placa
132.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	20.00		
133.—Motocicletas o motonetas	12.00		
134.—Bicicletas	5.00		5.00
135.—Coches	10.00		5.00
136.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
137.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
138.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
139.—Otros vehículos	2.00		5.00



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2. — A los artículos, negocios, empresas etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuantes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Arto. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la

debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 5. — Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad, y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 6.—Todo vehículo a motor o tracción animal de esta comprensión, debe ser matriculado en esta Alcaldía. En consecuencia, los propietarios de los motorizados deben llenar este requisito en la Tesorería Municipal antes de sacar la placa para los mismos en la Administración de Rentas del Departamento. El hecho de haber matriculado un vehículo en otro Municipio, no exencio-

na al propietario de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor este Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Art. 9.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán cada vez un recargo del 20% del valor del subarriendo por cada hectárea.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales, a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Nindirí, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Manuel Cuarezma Membreño,—Fernando Guzmán Torres.—Isidro Barboza R., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 21 de Enero de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

### Educación Pública

#### Regimen Jurídico que sustenta el funcionamiento del "Instituto Técnico Vocacional"

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que es deber primordial del Estado la dirección, organización y administración de la Educación Pública;

Que es preciso el establecimiento de centros de Educación Técnica que respondan a las necesidades actuales de la Industria Nacional y de su futuro incremento;

Que el Gobierno de Nicaragua, cuenta para el desarrollo de la Educación Técnica con la valiosa cooperación del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación Pública, y que el convenio bilateral suscrito por ambos gobiernos en 1951 contempla el establecimiento de Escuelas Técnicas;

Por Tanto:

Decreta:

Art. 1o.—El Instituto Nacional Técnico Vocacional, que funciona en la ciudad de Managua, se sujetará al régimen que establece la presente ley.

Art. 2o.—El Instituto Nacional Técnico Vocacional tendrá las siguientes finalidades:

- a )—Formación integral y técnica de especialistas en las distintas ramas de la industria nacional.
- b )—Establecimiento de cursos de capacitación o de extensión para obreros en ejercicio, con el objeto de mejorar sus técnicas de trabajo y hacerles acreedores a un certificado especial que le otorgará el Instituto.
- c )—Práctica de los estudiantes conforme a un programa de cooperación con la industria nacional.
- ch)—Investigación científica de las posibilidades industriales del país y de sus necesidades de personal especializado.
- d )—Creación de cursos para profesores de enseñanza técnica en ejercicio y para la formación de nuevo personal docente.

Art. 3o.—Serán objetivos del Instituto Nacional Técnico Vocacional con relación a sus alumnos:

- a )—Prepararlos integralmente para la vida laboral, familiar, social, económica, cívica y democrática, formándoles en la honradez y en el cumplimiento de sus deberes.
- b )—Darles una preparación específicamente técnica que les permita desarrollar su capacidad productiva para la mejor satisfacción de las necesidades económicas, personales y del país.
- c )—Perfeccionar al obrero en las destrezas fundamentales, en los conocimientos técnicos y en los estudios complementarios que lo habilitarán para una ocupación específica que le permita progresar en su oficio.
- ch)—Capacitarlos para que utilicen en grado máximo sus propias iniciativas y habilidades, así como los recursos materiales y humanos y los medios modernos y científicos que proporcionan los avances de la técnica.
- d )—Orientarlos por medio de información ocupacional y experiencias exploratorias que le permitan elegir las actividades socialmente necesarias para el progreso del país.
- e )—Ayudar a la colocación de los alumnos graduados y servirles de centro de información y ayuda técnica.

Art. 4o.—La duración de los cursos no será menor de un año ni mayor de cuatro, de acuerdo con las modernas exigencias de la educación técnica y las demandas de la industria.

Art. 5o.—Los cursos serán teóricos y prácticos en todos los años, con 20 horas semanales de taller, 20 horas de clase sobre materias relacionadas con la especialidad y sobre disciplinas de cultura general, y 3 horas de Educación Física.

Art. 6o.—En los cursos de Extensión para obreros en ejercicio, el tiempo será variable, y la Dirección del Instituto, previa aprobación del Ministerio de Educación Pública, fijarán los planes de estudio, programas y horarios respectivos.

Art. 7o.—Los cursos regulares se organizarán de acuerdo con la demanda de mano de obra especializada, o de acuerdo con las tendencias de la producción económica; por lo tanto se podrán crear nuevos cursos o suprimir de los existentes los que se juzgue no ser ya necesarios, previo consentimiento del Ministerio de Educación Pública.

Art. 8o.—Se faculta al Director y al personal docente del Instituto Nacional Técnico Vocacional, para que con el asesoramiento del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación Pública, elaboren los diferentes planes de estudios y programas correspondientes, los que serán sometidos a la consideración del Ministerio de Educación Pública.

Art. 9o.—Los programas de estudios, las materias y los métodos de enseñanza, deben ser adaptados a las características del grupo que recibe el aprendizaje.

Art. 10.—Los programas de adiestramiento técnico deberán tener la flexibilidad necesaria para poder adaptarse a diversos tipos de capacitación.

Art. 11.—Los Profesores del Instituto Nacional Técnico Vocacional deberán tener una formación idónea en el aspecto técnico-pedagógico.

Art. 12.—Se faculta al Director del Instituto Nacional Técnico Vocacional y al personal docente y administrativo para que con el asesoramiento del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación Pública, elaboren un Reglamento que regularice el régimen interno del Centro, el que será sometido a la aprobación del Ministerio de Educación Pública.

Art. 13.—La dirección, organización, supervisión y administración del Instituto Nacional Técnico Vocacional corresponden al Ministerio de Educación Pública con el asesoramiento del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación Pública.

Art. 14.—El Instituto Nacional Técnico Vocacional contará con una Oficina de Colocación y Orientación de los egresados.

Art. 15.—Serán requisitos de ingreso para los Cursos regulares del Instituto:

- a )—No ser menor de 15 años, ni mayor de 25
- b )—Haber aprobado la primaria.
- c )—Tener habilidad manual y vocación para un oficio.

ch)—Haber aprobado el exámen especial de ingresos.

d )—Poseer buena salud mental y física, comprobada por exámenes médicos de laboratorio.

e )—Presentar un certificado de honorabilidad y buena conducta expedido por la autoridad competente de su localidad.

Art. 16.—El Ministerio de Educación Pública otorgará a los alumno que terminen satisfactoriamente sus estudios, el Diploma de «Técnico» en el oficio respectivo, una vez que hayan aprobado satisfactoriamente el Examen General de Grado.

Art. 17.—El Gobierno ensanchará oportunamente el área de influencia del Instituto Nacional Técnico Vocacional, creando Escuelas de Artes y Oficios en diferentes sitios del país, las cuales serán orientadas técnicamente por el Director y el cuerpo de especialistas y profesores del Instituto Nacional Técnico Vocacional.

Art. 18.—Cualquier caso no previsto en el presente Decreto, será resuelto conforme a las disposiciones generales que rigen a la Educación Media, o según el criterio del Ministerio de Educación Pública.

Art. 19.—Se le reconoce validez a los estudios efectuados en el Instituto Nacional Técnico Vocacional, a partir de 1953, año en que inició sus labores.

Comuníquese, Publíquese y archívese.—Managua, D. N., 2 de Febrero de 1959.—LUIS A. SOMZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

### Distrito Nacional

#### Acuerdo del Distrito Declarando su Duelo por Muerte del Doctor A. Cantarero

No. 32

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

Considerando:

Que en horas de la madrugada del día de hoy, falleció en esta ciudad el distinguido juriconsulto Dr. Augusto Cantarero, elemento sobresaliente de nuestra sociedad y del Foro nicaragüense;

Considerando:

Que el ilustre desaparecido desempeñaba al morir el alto cargo de Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia;

Considerando:

Que es deber de este Ministerio, reconocer los merecimientos ciudadanos, de quienes han puesto su espíritu e inteligencia al servicio de los intereses superiores de la Patria,

Acuerda:

Primero.—Declarar motivo de Duelo Local el fallecimiento del doctor Augusto Can-

arero, Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**Segundo:**—Comisionar al señor Luis Felipe Hidalgo, Vice-Ministro del Distrito Nacional, al señor don Arturo Cruz Porras, Tesorero y al doctor Leonte Valle López, Síndico, para que en representación de este Ministerio; concurran a los funerales del doctor Cantáreró, presenten a la familia doliente sus manifestaciones de pesar y pongan en sus manos copia del presente Acuerdo.

**Tercero:**—Enviar ofrenda floral.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raszkosky, Ministró del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 18192—B/U Nº 735164—\$ 11.00

Once mañana seis de Marzo entrante remataráse mejor postor local este Juzgado; finca sub urbana situado El Crucero, sierras Managua, compuesta de lote treinta varas frente carretera a Carazo, por veinte de fondo, conteniendo casa-cañón, techo tejas zinc, paredes taquezal, ladrillo cemento, corredor recámara; otra casa-cañón anexa de doce varas frente a carreteras por su ancho correspondiente, techo de zinc y otras construcciones y servicios; una pila de nueve metros profundidad, cinco varas largo por cuatro ancho, toda de cemento; todo dentro siguientes linderos según título: Norte, finca de Enrique Bravo Silva; Sur, la de Serapia Suazo Baltodano; Oriente, hacienda El Crucero; y Poniente, hacienda Alemania; inscrita así: Número 19.801, tomo 66, folio 292 a 295, asientos 10. al 30. Sección de Derechos Reales Registro Público Managua. Véndese en ejecución contra José Jesús Gómez Muñoz.

Base subasta: \$ 18.600.00.

Ejecutante: Graciela Dethon.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, 20 Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla,—Alberto Canales C., Srio.

R. E.

3 3

Nº 18231—B/U Nº 735185—\$ 11.00

Cuatro tarde once de Marzo año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor predio urbano situado en la sexta calle Noroeste, entre quinta y sexta avenida del mismo rumbo; consistentes en un solar que mide ocho varas aproximadamente de Oriente a Poniente por treinta varas mas o menos de Norte a Sur. de fondo; existe una casa cañón de ocho varas de largo, con corredor, mediaguas en en lado oriental y en el Sur, encielada, con ladrillo de cemento, techo tejas de barro, paredes de taquezal, baño, inodoro etc. todo lindante: Norte, calle en medio, predio de Ismael Pérez; Sur, predio de Angélica Zúñiga; Oriente, el de Francisco Obregón; Poniente, el de Josefa Antonia Siles.

Ejecución: Elba Leiva de Rivas, contra Adilia Blanca Siles de Leiva.

Base de la subasta: Cuarentaisiete mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las cinco de la tarde.—Franco H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas, C., Srio.

3 2

Nº 18230—B/U Nº 735186—\$ 7.00

Cuatro y media tarde dieciséis Marzo entrante; subastaráse mejor postor solar y casa sito Bo Zamora, esta ciudad, lindando: Oriente, Avenida en medio, Vicente Zamora Aralca; Occidente, mismo señor; Norte, Rómulo Estrada Rivas; Poniente, Julia Morgan.

Ejecuta: Leticia Guerrero a Rosa Emilia Leiva Salazar, suma de córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen, Juez 2º. Civil del Distrito.—M. A. Sánchez Sanders, Srio.

3 2

Nº 18191—B/U Nº 735165—\$ 6.60

Nueve ante meridianas diez marzo próximo, subastaráse finca rústica ciento ochenta manzanas, comarca El Sontolar, Matiguás, Departamento Matagalpa; limitada: Oriente, Felipe Alvarez ahora Miguel Somoza; Poniente, Herminia Siles y Dolores Rayo; Norte, Ramón Oports; Sur, Cundo Masís, Ejecuta: Miguel Somoza a Félix López y Modesto López.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diez y nueve Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero B., Sria.

3 2

Nº 18190—B/U Nº 735166—\$ 7.68

Nueve ante meridianas doce marzo próximo, subastaráse finca rústica cincuenta manzanas, comarca Cucirisma, Teustepe, este departamento, llamado los Chillamates, Oriente, Quebrada y María Bri-zuela y So Cucirisma; Poniente, Francisco Rodríguez; Victoriano y Esteban Marengo; Norte, camino a potrerrillos y Sur, Sixto Urbina Peña; y una manzana, mismo punto limitada: Oriente, Petrona Rocha y quebrada; Poniente, La Chichigua; Norte, la misma Chichigua; Sur, Callejón y Los Chillamates.

Ejecuta: Dámaso Rodríguez Chávez a Irene Chávez viuda de Rodríguez.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, febrero dieciocho, mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero B., Sria.

3 2

Nº 18237—B/U Nº 735192—\$ 10.40

Cinco tarde, próximo martes diecisiete marzo año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca sub-urbana Colonia Torrez Molina, Kilómetro ocho Carretera sur, zona residencial, formada predio de terreno ejidal dos mil veinticinco varas cuadradas, con casa chalet, moderno parte dos pisos, piscina y servicios completos, con agua potable cañería; taquezal varios compartimientos, limitada: Oriente, propiedad Víctor Manuel Castellón; Occidente, avenida mediando, propiedad Francisco Quino; Norte, calle mediando, propiedad Federico López Rivera y Sur, predio Humberto Tórriz Molina.

Precio del remate: Ochenta y un Mil Novecientos Treinta Córdobas.

Ejecución: Doctor Juan Rafael Herradora Ubeda, contra María Pasos de Gent.

Oyense posturas legales, solamente al contado. Dado en el local del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro y media de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srio.

3 2

Nº 18238—B/U Nº 735193—\$ 12.00

Cinco tarde próximo miércoles dieciocho marzo año en curso, subastaráse y rematará mejor postor,

finca urbana barrio Calvario o Aduana, esta ciudad, solar esquinado, midiendo veintisiete metros y setenta centímetros en sus lados sur, oriente y occidente y veinticuatro metros y cuarenta y ocho centímetros lado norte, con un martillo de cinco metros y cuarenta centímetros de ancho por trece metros y veinticinco centímetros, con tres casas independientes, modernas, en forma chalet, con servicios independientes completos, limitada así: Oriente dieciocho avenida nor-este en medio, propiedades Carmen Balladares y otros; Occidente, predio María Lourdes Tórriz; Norte, Manuela Aguilar y antigua Clínica San Ramón; y Sur, calle en medio, propiedad Abelardo Amaya,

Oyense posturas legales, solamente al contado. Base del remate: Treinta mil doscientos cincuenta córdobas. Hay gravamen de primer grado por Veinticinco mil Córdobas, a Compañía Nacional de Seguros.

Ejecución: Sabina Quevara de Vanegas, contra Haydée Espinosa viuda de Solórzano.

Dado en el local del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 18239—B/U Nº 735194—\$ 9.60

Cinco tarde, próximo viernes veinte marzo corriente año, local este Juzgado, subastaráse y rematará mejor postor, finca urbana barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, formada solar de diez varas frente calle por quince de fondo, con diez varas cañón y corredor, con servicios domésticos; taquezal, techo tejas, ladrillos de cemento, limitada: predio Alejandro López Matus; al Oriente, Occidente, propiedad Mercedes Espinosa; Norte, propiedad Mercedes Domínguez; y Sur, calle en medio propiedad de Félix Sequeira.

Base del remate: Catorce mil ochocientos ochenta Córdobas

Oyense posturas solamente al contado y conforme la ley.

Ejecución: Salvador Monterrey contra Juana María Baltodano Paniagua.

Dado local Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srio.

3 2

Nº 18256—B/U Nº 735198—\$ 7.00

Once mañana diez Marzo próximo. Local este Juzgado, subastaráse en mejor Postor finca urbana sita barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, limitada: Norte, lote Manuel Cuadra; quinta calle sur-oeste en medio; Sur, Octavio Fernández; Oriente, Francisco Marquéz y otros; Poniente, Enriqueta Granados.

Base remate: Treinta y tres mil córdobas.

Ejecución: Daniel Prego contra Rafael Cepedes Campos.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veintisiete Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Pallais, Srio.

3 2

Nº 18261—B/U Nº 735203—\$ 7.00

Nueve antemeridianas nueve Marzo próximo subastaráse, mejor postor, finca rústica «San Roque» comarca Tasgua, Departamento Boaco, ciento veinte manzanas superficie, limitada al Oriente, Coronado Oudiel; Poniente, Rosendo López antes, hoy Luis Díaz; Norte Melchor Conzález; Sur; Felipe Amador.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Julio César Morales Mendoza, a Rita Martínez de Morales.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuentinueve.—C. Calero.—Sria.

3 1

Nº 18271—B/U Nº 735224—\$ 270.00

El día Domingo 8 de Marzo de 1959, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescataado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
90048	1 Par de chapas, 1 pulsera con dijes, 1 patacón solo de oro 6 grs	\$ 28.60
96053	1 Par de chapas con piedra de oro 3 grs	14.30
90065	1 Cadena rev., 1 esclava, 1 par de patacones, 1 chapita sola, 1 mariposa de filig., 1 par de chapas, 1 medalla sin la argolla de oro 6 grs	28.60
90081	1 Cadena dije Cristo y dije de oro 6 grs	35.75
90090	1 Cadena dije de Cristo de oro 8 grs	50.05
90123	3 Troqueles	21.45
90165	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	14.30
90205	1 Cadena con dije de oro 5 grs	28.60
90274	1 Anillo, 1 anillo sin la piedra de oro 3 grs	14.30
90282	2 Anillos con piedra de oro 25 grs	114.40
90316	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	21.45
90326	1 Cadena dije de Cristo de oro 13 grs	71.50
90338	1 Anillo con piedra de oro 15 grs	64.35
90365	1 Radio R. C. A. Víctor	114.40
90367	1 Cadena dije de Cristo Incomp., 1 chapa sola de oro 8 grs	42.90
90396	1 Cadena dije de Cristo de oro 10 grs	57.20
90404	1 Pulsera, 1 pulsera No. 8 de oro 40 grs	286.00
90435	1 Anillo desp. de oro 3 grs	14.30
90461	2 Anillos, 2 anillos con piedra de oro 5 grs	21.45
90479	1 Cordon con medalla de oro 12 grs	71.50
90492	1 Par de chapas, 1 par de argollas, 1 anillo, 1 anillo sin la piedra, 1 dije, 1 par de chapas una de ellas desp., 1 medalla sin la argolla de oro 22 grs	85.90
90520	1 Cadena dije de Cruz de oro 7 grs	42.90
90528	1 Una cadena con medalla, 1 cadena con dije, 1 anillo de oro, 10 grs	57.20
90604	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	28.20
90652	1 Cadena tejida con dije de cristo de oro 20 grs.	112.80
90655	1 Pulsera No. 8 sin broche, 3 anillos de oro 13 grs	70.50
90660	1 Cadena, 1 anillo, 1 anillo sin la piedra, 1 par de argollas de oro 28 grs	141.00
90670	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas de oro 12 grs	56.40
90679	1 Cadena No. 8 con medalla de oro 40 grs	141.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
90691	1 Cordón con medalla, 1 anillo con piedra de oro 15 grs	70.50	91334	1 Cadena tejida dije de cristo de oro 30 grs	141.00
90696	2 Cortes de dril	7.05	91355	1 Cadena rev. dije de cristo sin la argolla de oro 5 grs	28.20
90735	1 Pulsera No. 8 de oro 30 grs	169.20	91371	1 Anillo, 2 anillos con piedra de oro 5 grs	28.20
90741	1 Cadena dije de Cristo de oro 8 grs	42.30	91395	1 Cadena rev. con dije, 1 cadena con medalla, 1 cordón rev. 1 gacilla con dije de oro 9 grs	49.35
90745	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo de oro 3 grs	14.10	91397	1 Cadena rev. dije de moneda de 1 colón, 1 medallita, 1 par de chapitas de oro 5 grs	28.20
90775	1 Dije de Cristo de oro 3 grs	14.10	91424	1 Anillo, 2 pares de chapas dist. de oro 10 grs	42.30
90776	1 Anillo de oro 3 grs	14.10	91434	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	14.10
90783	1 Pulsera No. 8 sin broche, 1 anillo sin piedra, 1 alfiler de corbata de oro 10 grs.	56.40	91437	1 Par de chapas de oro 4 grs	40.10
90802	1 Corazón de oro 2 grs	7.05	91439	1 Pulsera No. 8 de oro 20 grs	112.80
90816	1 Cordón dije con piedra, 1 par de chapas con piedra de oro 12 grs	70.50	91449	1 Guillamen, 1 desarmador automático	21.15
90817	1 Anillo, 1 anillo con piedra, 2 pares de chapas con piedras, 1 par de chapas de oro 8 grs	35.25	91450	1 Cordón dije de cristo, 1 pulsera No. 8, 1 pulsera de oro 30 grs	169.20
90821	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillito de oro 5 grs	21.15	91453	1 Triciclo	56.40
90840	1 Esclava rev. de oro 2 grs.	9.87	91481	1 Cadena rev. con dije, 1 par de chapas de oro 5 grs	28.20
90843	1 Esclava, 1 anillito 1 par de chapas de oro 3 grs.	16.92	91482	1 Pulsera tejida con dije de oro 10 grs	49.35
90845	1 Par de chapas rev. de oro 3 grs	9.87	91484	1 Reloj de pulsera «Novelti», 1 mariposa	49.35
90849	1 Cordón dije de Cristo, 1 par de chapas rev. de oro 6 grs	28.20	91485	1 Pulsera con cadenita de seg. rev. de oro 15 grs	84.60
90853	1 Cadena con dije de oro 28 grs.	169.20	91486	1 Cadena Rev. 1 anillo de oro 3 grs	14.10
90857	1 Par de argollas, 1 anillo con piedra 1 anillo con una moneda de 2 1/2 pesos mex. de oro 15 grs	63.45	91495	1 Esclava No. 8 de oro 6 grs	35.25
90876	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	14.10	91498	1 Cadena rev. con medalla, 1 anillo desp. de oro 5 grs	21.15
90882	1 Cadena sin broche y con dije de oro 18 grs	70.50	91500	1 Pulsera No 8 broche incom. de oro 30 grs	141.00
90893	1 Cordón con medalla de oro 25 grs	141.00	91520	1 Cadena rev. dije de cristo, 1 par de chapas de oro 12 grs	70.50
90921	1 Pulsera No. 8 broche en M/E, con dije de oro 35 grs	169.20	91537	1 Reloj Novelti	141.00
90978	1 Pulsera No. 8 dije de moneda Imperio Mex de oro 15 grs	84.60	91554	1 Anillo, 1 anillo con piedra incom. de oro 5 grs	21.15
90981	1 Cordón con medalla, 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 25 grs	141.00	91567	1 Radio marca «Philips»	70.50
90994	1 Cadena de oro 5 grs	28.20	91584	1 Pulsera No. 8 broche incom. de oro 15 grs	84.60
91001	1 Pulsera, 1 cordón con medalla, 1 pulsera con piedras de oro 15 grs.	70.50	91598	1 Pulsera No. 8, 1 anillo con piedra, 2 anillos de oro 13 grs	70.50
91003	1 Cadena con dije, 1 gacilla con medalla, 2 pares de chapas, 1 chapa con piedra de oro 7 grs	84.60	91599	1 Prendedor, 1 pulsera, 1 anillo con piedra, 3 cadenas con medalla de oro 17 grs	77.63
91005	1 Bicicleta marca «Junior»	141.00	91612	1 Cadena Rev. dije de cristo de oro 8 grs	49.35
91025	1 Anillo desp. de oro 3 grs	14.10	91617	1 Máquina perforadora	564.30
91056	1 Anillo, un par de chapas con piedras de oro 5 grs	28.20	91620	1 Cadena broche en M/E, 1 anillo con rubí de oro 16 grs	141.00
91074	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	7.05	91636	1 Cadena dije de cristo de oro 8 grs	41.70
91079	1 Anillo desp de oro 5 grs	21.15	91641	3 Anillos de oro 6 grs	27.80
91097	1 Pulsera, 1 cadena de oro 30 grs	155.10	91657	1 Par de argollas de oro 8 grs	27.80
91130	1 dije de cristo, 1 par de chapas, 1 anillito, 1 par de patacones de oro 12 grs	56.40	91717	1 Cadena rev. de oro 3 grs	12.15
91160	1 Pulsera No. 8 de oro 15 grs	35.25	91721	1 Cadena con medalla, 2 dices de cruz, 1 pedazo de cordón de oro 15 grs	55.60
91192	2 Anillos de oro 6 grs	28.20	91725	2 Anillos de oro 15 grs	62.55
91195	2 Pulseras tejido dist. 1 pulsera, 1 cadena dije de moneda de 5 dol 1 par de argollas, 1 par de chapas con piedra, 1 pulsera de moneda Imperio mex. de oro 115 grs	634.50	91730	1 Par de chapas con piedra de oro 3 grs	20.85
91199	1 Máquina de escribir «Ideal»	282.00	91732	1 Cadena dije de Cristo de oro 12 grs	55.60
91221	1 Cadena dije de cristo 1 anillo de oro 10 grs	56.40	91752	1 Pulsera No. 8 sin broche, con dije de oro 15 grs	83.40
91224	1 Par de chapas con piedra de oro 3 grs	14.10	91778	1 Cadena rev. dije de cristo, 1 cadena con dije, 2 anillos, 1 par de chapas con piedra de oro 15 grs	69.50
91264	1 Cordón con dije de cristo de oro 12 grs	49.35	91779	1 Cordón con dije, 1 par de chapas con piedra 1 anillo, 1 anillo sin piedra de oro 13 grs	69.50
91293	2 Pulseras No. 8 de oro 50 grs	282.00	91780	1 Par de planchas de hierro	5.56
91303	1 Cadena dije de cristo de oro 9 grs	49.35			
91308	1 Pulsera No. 8 de oro 25 grs	141.10			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
91795	2 Anillos, 1 par de chapas con piedra, 1 par de argollas de oro 9 grs	41.70	92244	1 Pulsera No. 8, 1 anillo, 1 par de argollas de oro 23 grs	139.00
91805	1 Cadena con dije, 1 par de chapas con piedra, 1 anillo con piedra de oro 6 grs	34.75	92276	1 Pulsera No. 8 de oro 19 grs	97.30
91810	1 Par de chapas incomp. de oro 3 grs	13.90	92285	1 Cadena dije de Cristo de oro 12 grs	55.60
91813	1 Collar, 1 anillo de oro 15 grs	97.30	92293	1 Par de chapas una de ellas incomp. de oro 2 grs	6.95
91821	1 Anillo desp. de oro 5 grs	20.85	92304	1 Cadena rev. con medalla, 1 cadena rev. dije de Cristo de oro 12 grs	34.75
91834	1 Par de argollas de oro 6 grs	27.80	92306	1 Plancha eléctrica	20.85
9 842	1 Pulsera tejida de oro 30 grs	166.80	92312	1 Pulsera No. 8 de oro 10 grs	55.60
91843	2 Cadenas con medalla, 2 cadenas con dije, 2 anillos, 1 medalla, 1 pedazo de oro 16 grs	69.50	92336	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 15 grs	69.50
91844	1 Cadena con medalla, 1 esclava, 1 anillo con piedra incomp. de oro 6 grs	34.75	92344	1 Pulsera tejida, de oro, 30 grs.	139.00
91845	1 Anillo con piedra, 1 prendedor de oro 22 grs	208.50	92357	1 Cadena dije con piedra, 1 par de argollas, 1 anillo con piedra en M/E de oro 14 grs.	55.60
91846	1 Pulsera No. 8 de oro 25 grs	139.00	92358	1 Cadena sin dije de oro 8 grs	41.70
91847	1 Pulsera tejida de oro 30 grs	111.20	92360	1 Pulsera No. 8 de oro 10 grs	55.60
91848	1 pulsera, 2 pedazos de pulsera, 1 par de chapas 2 prendedores dist. de oro 46 1/2 grs	278.00	92367	1 Cordón, 1 medalla sin la argolla, 1 par de chapas con piedra, 1 argolla sola de oro 22 grs	111.20
91849	2 Anillos con piedra de oro 10 grs	48.65	92371	1 Cadena con medalla de oro 10 grs	34.75
91850	1 Cordon dije sin la argolla de oro 10 1/2 grs	69.50	92378	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 anillo con piedras, 1 par de chapas de oro 9 grs	41.70
91867	1 Pulsera tejida con dije, 2 esclavas, 2 esclavas No. 8 de oro 25 grs	139.00	92382	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 23 grs	111.20
91900	1 Pulsera, 1 anillo con piedra, 1 par de argollitas de oro 6 grs	20.85	92394	1 Medalla, 1 dije, 1 chapa incomp. de oro 4 grs	13.90
91952	1 Cadena dije de Cristo sin la argolla, 1 esclava con 2 dices, 1 patacón solo de oro 6 grs	34.75	92400	1 Cordón rev. 2 cadenas rev. 1 con medalla y la otra con dije de oro 8 grs	34.75
91965	1 Pulsera No. 8 de oro 25 grs	139.00	92414	1 Cadena con medalla de oro 10 grs.	55.60
91289	2 Pares de chapas incomp. de oro 4 grs	16.68	92416	1 Cadena con medalla, 1 esclava, 1 anillo con piedra de oro 5 grs	27.80
91996	1 Cadena con medalla de oro 8 grs	41.70	92417	1 Anillo con piedra, 2 anillos de oro 7 grs.	27.80
91938	1 Toca-disco marca «Spear»	139.00	92421	2 Anillos de oro 7 grs	27.80
92018	1 Par de argollas de oro 5 grs	20.85	32423	1 Pulsera No. 8 broche en M/E, con dije de oro 25 grs	97.30
92019	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 12 grs.	55.60	92435	1 Cadena con dije de oro 9 grs	41.70
92037	1 Cadena rev. con dije de oro 4 grs.	20.85	92448	1 Dije de cristo de oro 3 grs	13.90
92040	1 Cadena dije de Cristo, 1 dije, 1 par de patacones, 1 chapa sola de oro 10 grs	55.60	92449	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	13.90
92042	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo con piedra de oro 10 grs.	55.60	92450	1 Par de chapas de oro 3 grs	13.90
92055	1 Cadena sin broche, dije de Cristo de oro 5 grs.	27.80	92451	1 Cadena dije de Cristo de oro 10 grs	55.60
92080	1 Cadena con dije de oro 8 grs.	41.70	92452	1 Anillo con piedra, 1 medalla de oro 3 grs	13.90
92094	1 Anillito, 1 par de chapas de oro 1 1/2 grs	6.95	92454	1 Anillo de oro 3 grs	13.90
92103	1 Pulsera tejida de oro 15 grs.	83.40	92464	1 Anillo de oro 5 grs	13.90
92105	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	13.90	92467	1 Cordón con medalla de oro 6 grs	34.75
92109	1 Pulsera en M/E, 1 pulsera No. 8 de oro 35 grs	243.25	92472	1 Cadena sin broche de oro 4 grs	27.80
92110	1 Dije de Cristo, 1 anillo, 1 par de patacones de oro 5 grs	20.85	92476	1 Dije de moneda de 5 dólares, 2 pares de argollas, 1 esclava de oro 28 grs	139.00
92111	1 Cadena rev. 1 pulsera, 1 patacón incomp., 1 chapa sola de oro 6 grs	20.85	92479	1 Pulsera No. 8 15 grs	83.40
92113	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	20.85	9248J	1 Cordón dije de Cristo de oro 10 grs	55.60
92116	1 Esclavita rev. de oro 4 grs	16.68	92482	1 Cadena sin broche de oro 8 grs	41.70
92131	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 grs	34.75	92484	1 Clarinete	27.80
92132	2 Anillos de oro 5 grs	20.85	92485	1 Pulsera No. 8 28 grs	139.00
92150	1 Pulsera tejida de oro 28 grs	118.15	92491	1 Cadena, 1 par de chapas de oro 10 grs	55.60
92172	1 Cordón con medalla, 1 par de chapas con piedra de oro 5 grs.	27.80	92492	1 Pulsera con piedra de oro 6 grs	34.75
92221	1 Cadena dije de Cristo sin la argolla de oro 10 grs	48.65	92495	1 Cadena dije de Cristo de oro 3 grs	13.90
92226	1 Pulsera de oro 6 grs.	34.75	92515	1 Esclava No. 8 de oro 5 grs	27.80
92243	1 Cadena con dije de oro 24 grs	97.30	92516	1 Pulsera tejida de oro 25 grs	139.00
			92522	1 Pulsera tejida, 1 cadena rev. con dije, 1 cadena con medalla, 2 anillos con piedra de oro 38 grs	208.50
			92523	1 Pulsera de oro 30 grs	166.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
92526	1 Cordón con dije de oro 8 grs	41.70
92536	1 Corazón sin dije de oro 5 grs	27.80
92540	1 Pulsera tejida de oro 35 grs	250.20
92543	1 Cadena con medalla, 1 cadena dije de Cristo de oro 10 grs	55.60
92551	1 Pulsera de oro 30 grs	139.00
92553	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 22 grs	69.50
92562	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo de oro 5 grs	27.80
92564	1 Anillo de oro 10 grs	41.70
92579	1 Cadena rev. sin dije, 2 anillos, 1 par de argollas de oro 10 grs	55.60
92584	1 Soguilla rev. con piedra, 1 anillo con piedra de oro 5 grs	27.80
92587	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	55.60
92605	1 Pulsera No. 8 rev. de oro 18 grs	139.00
92607	1 Anillo, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	27.80
92609	1 Anillo de oro 10 grs	41.70
92612	1 Cordón rev. sin dije, 1 anillo con con piedra de oro 5 grs	27.80
92621	1 par de chapas de oro 3 grs	13.90
92623	1 Par de chapas de oro 5 grs	20.85
92625	1 Par de argollas, 2 chapas dist. de oro 4 grs	13.90
92633	1 cadena dije de Cristo de oro 5 grs	27.80
92639	1 Pulsera tejida de oro 25 grs	69.50
92641	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 6 grs	27.80
94657	1 Par de chapas, 2 pares de chapas con piedra de oro 8 grs	27.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Masaya

2 1

**Declaratorias de Herederos**

No. 17859—B/U No. 681644 \$3.28

Epifanio Morán, solicita decláresele heredero de su hermano Natividad Morán, unión hermana Crucelina Morán Sandoval.

Bienes: Finca rústica doce manzanas aproximadamente, paraje, La Mona, jurisdicción Telica, León, lindante: Oriente, Bartolo García; Poniente, mediando encajonada, Romualdo Morán; Norte, Antonio Matamoros; Sur, Simón Morales.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, quince Enero mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 1

No. 18147—B/U No. 718637 \$3.00

Rosa Amalia Baltodano v. de Ríos, solicita decláresele heredera abintestato su madre Francisca Hurtado de Casco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M.—Srío. 1

**Citación de Procesado**

No. 28

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Antonio Hernández Cáceres de generales ignoradas, para que dentro del

termino de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Cándida Vanegas Vázquez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerpa a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y nueve días de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Melédez.—Milciades Reyes D. M., Srío.

Es conforme.—León, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ernesto Madriz Srío.

1

**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

**Valor de la Suscripción**

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00

Número retrasado \$ 0.30 Por semestre. . \$ 25.00

Por mes . . . . . \$ 5.00 Por año . . . . \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . \$ 11.00

Por la publicación de élseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.